



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 DE DICIEMBRE DE 1995

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°. - Fijase en todo el ámbito del Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, las siguientes disposiciones en materia de recolección de Residuos Domiciliarios.

ARTICULO 2°.- Establecer que los vecinos propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles deberán instalar frente a los mismos, canastos o cestos cuya capacidad de almacenamiento mínima será de 0,40 m³ a una altura de 1,50 m desde el nivel de la vereda.

ARTICULO 3°. - Cuando se trataren de propiedades horizontales, los respectivos Consorcios serán responsables de cumplir con el artículo 2° de la presente adecuando la capacidad de almacenamiento de los mismos, a la cantidad de Departamentos que conforman la propiedad.

ARTICULO 4°. - El Departamento Ejecutivo Municipal fijará por vía de reglamentación los horarios y frecuencias del servicio de recolección de residuos, a los cuales los vecinos deberán ajustarse previa comunicación oficial.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5°. - Ampliase los alcances del artículo 2° del Decreto Ordenanza N° 952/80 a toda la trama urbana de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 6°. - Prohibese arrojar y/o depositar los residuos domiciliarios en las esquinas y/o baldíos.

ARTICULO 7°. - Otorgase un plazo de noventa (90) días para dar cumplimiento a los artículos 2° y 3° de la presente.

ARTICULO 8°. - El propietario, poseedor, tenedor y/o consorcio que previa notificación del vencimiento de los plazos estipulados en el artículo anterior, no cumpliera con los artículos 2° y 3° se hará pasible a la siguiente multa:

1° Infracción: Equivalente a 40 Litros de nafta súper.

Reincidencias: Equivalente a 80 Litros de nafta súper.

ARTICULO 9°. - Será Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza, la Administración General de Higiene Urbana, excepto los artículos 2° y 3° cuyo control de cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Inspección General.

ARTICULO 10. - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá concretar las acciones necesarias tendientes a dar efectivo cumplimiento con la Ordenanza N° 2648 sancionadas el 04 de Noviembre de 1993.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, incluyendo los sectores habilitados para el depósito final de los residuos domiciliarios.

ARTICULO 12. - Ratificase las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 3º de la Ordenanza N° 318/63 y las Ordenanzas Nros. 736/74 y 902/78.

ARTICULO 13. - Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 14. - Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los siete días del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Cinco.

ORDENANZA N° 2938/95

Expte. N° 469-F-95

FDO. DR. ERNESTO EDGARDO ACUÑA
PRESIDENTE
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL